

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Málaga, 12 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 6.176; nombre, «Laura María»; Mineral, barita; hectáreas, 120; término municipal, Almogía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Málaga, 12 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Campos Moreno.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber que, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 3.073. Nombre: «Maucha». Mineral: Carbón. Hectáreas: 239. Términos municipales: Veilla del Río Carrión y Guardó.

Número: 3.076. Nombre: «Meyes y Lisa». Mineral: Carbón. Hectáreas: 100. Términos municipales: Casavegas, Redondo y Areños.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Palencia, 8 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José A. López Mateos.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.247; nombre, «La Esperanza»; mineral, wolframio; hectáreas, 48; término municipal, Masueco de la Ribera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Salamanca, 5 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Álvarez.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducado por falta de pago del canon de superficie el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 16.081; nombre, «El Cantábrico»; mineral, hierro; hectáreas, 56; término municipal, Medio Cudeyo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias

reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Santander, 3 de septiembre de 1970.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara la central hortofrutícola a instalar en Tornabous (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 12.209, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 12.209 para instalar una central hortofrutícola en Tornabous (Lérida) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de referencia comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 8.927.931 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la industria láctea que don José Antonio Morais Mendizábal, «Casa Morais», posee en La Serna (Santander).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don José Antonio Morais Mendizábal, propietario de «Casa Morais», para acoger el perfeccionamiento de la industria láctea que posee en La Serna, término municipal de Arenas de Iguña (Santander), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la industria láctea que don José Antonio Morais Mendizábal, «Casa Morais», posee en La Serna, término municipal de Arenas de Iguña (Santander), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A, señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial por no haber sido solicitados.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 1.180.000 pesetas, que se refiere exclusivamente a la maquinaria a instalar.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 20 de enero de 1971 para la terminación de las instalaciones, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida) por «Casamitjana Hermanos, S. L.», comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Empresa «Casamitjana Hermanos, S. L.», para instalar una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Lérida) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Borjas Blancas (Lérida) por «Casamitjana Hermanos, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y el del impuesto sobre la renta del capital, que no han sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo, que deberán presentar, y a la justificación por parte del interesado de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de que la Sociedad dispone de un capital desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión necesaria.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villodre, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Cordovilla la Real».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel Cerverano».—Anchura, 37,61 metros.

«Colada del Camino Real del Francés».—Primer tramo: anchura, 10 metros; segundo tramo: anchura, ocho metros.

«Colada del Camino de Arconada».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden